

Córdoba, 23/01/07.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 01/2007.-

VISTO:

El Expediente ERSeP Nº 0521-012868/2007, en el que obran copias certificadas de los Expedientes EPEC Nº 0021-215524/2006, Nº 0021-223625/2007, Nº 0021-229447/2007 y Nº 0021-230300/2007, presentados por EPEC a efectos de poner en consideración de este Ente modificaciones al Cuadro Tarifario vigente para el servicio público de suministro de energía eléctrica, conforme lo establece el Artículo 44 del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial Nº 9.087, y las funciones y atribuciones adjudicadas al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por la Leyes Provinciales Nº 8.835 y 8.837, en su condición de organismo de aplicación de dicho régimen legal.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Que la Ley provincial Nº 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*. Concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8.837, establece que *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de*

electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”, asimismo, dispone que “...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que “La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”, así también, en su artículo 45 establece que “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”

II) Que, la modificación del artículo N° 20 de la Ley N° 8835 introducida por el artículo N° 1 de la Ley N° 9318, establece, en cabeza del ente regulador, la obligación de convocar a audiencia pública en forma previa a toda implementación de modificaciones de los cuadros tarifarios de los servicios públicos a los fines de su correcto tratamiento. Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/06 y N° 14/06, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor

información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2614/2007 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 20 de diciembre del 2007. Que por Resolución N° 2856/2007, el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho. Que en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general, sin que exista contradicción alguna entre las distintas exposiciones. Que así las cosas, a tenor del temario tratado en la Audiencia Pública, es loable advertir que las discrepancias manifestadas por los usuarios, no obstante ser atendibles, no hacen referencia al objeto de la variación del cuadro tarifario tratado en el expediente de marras, siendo las opiniones mayoritarias favorables a las modificaciones solicitadas.-

III) Que resulta, entonces, necesario hacer una valoración de las modificaciones solicitadas:

a.- En un primer termino surge la necesidad de modificación de las actuales tasas homologadas correspondientes al cuadro tarifario de la distribuidora en virtud de la de variación que se han generado con el tiempo de los costos de los distintos insumos y mano de obra, todo ello teniendo en cuenta que el último pedido de ajuste de tasas solicitado por la EPEC es de fecha 18 de noviembre del 2005. Al respecto, la empresa presentó un informe detallando con los costos que conllevan la ejecución de

cada una de las prestaciones que realiza la misma y que tienen como contrapartida el pago de las tasas por parte de los usuarios. Del estudio del mismo surgen concordancias entre lo solicitado por la empresa y lo que este Ente considera correcto modificar en el monto de las tasas, como así también, existen discrepancias puntuales en relación a lo peticionado respecto a la Tasa de Reconexión Grandes Clientes y Cooperativas. En tal sentido, y de acuerdo a las especificaciones que surgen del Informe Técnico de marras, la diferencia entre lo solicitado y el monto a homologar es la siguiente:

- Tasa de Reconexión Grandes Clientes y Cooperativas: monto solicitado en exceso \$ 50.42

b.- En segundo lugar, corresponde analizar lo referente al Programa de Reconstrucción Social “Tarifa Solidaria” (Dec. N° 1357). Al respecto la solicitud planteada por la EPEC está fundamentada en el hecho de que el Decreto Provincial N° 1357 al determinar, en su artículo N° 5, los beneficios y características de las tarifarias allí mencionadas, éstas no son coincidentes en cuanto al escalonamiento del consumo con lo homologado en el Cuadro Tarifario de la distribuidora en el apartado correspondiente a la tarifa N° 1 acápite g) “Tarifas Sociales”. Luego del análisis de lo solicitado por la empresa al respecto, este Ente considera conducente la modificación de la tarifa en cuestión a los fines de una correcta congruencia entre lo especificado por el decreto precitado y la estructura tarifaria a homologar, como asimismo a los efectos de una mayor extensión del beneficio acordado. De esta manera se agrega un escalón de 100 kWh por mes bonificados tanto para los usuarios “carenciados” como para los usuarios “indigentes” a una tarifa de \$/kWh 0.08870, quedando de esta manera 600 kWh bimestrales alcanzados por la tarifa solidaria.-

c.- En tercer lugar, debemos referirnos a la reducción de la bonificación comprendida en el Cuadro Tarifario de la E.P.E.C. respecto de la Tarifa Residencial solicitada por la empresa. En relación a este pedido, se debe tener en cuenta las condiciones socio-económicas imperantes en la provincia al momento en que la EPEC dispuso aplicar una bonificación del consumo correspondiente a algunos de los segmentos del mercado incluidos en su Cuadro Tarifario, estando dirigido el mismo a la población de menores recursos económicos encuadrados en la Tarifa Residencial. Actualmente, dicho segmento de usuarios tuvo y tiene acceso al Programa de Tarifa Social (hoy Tarifa Solidaria) implementado desde el Gobierno de la Provincia de Córdoba, existiendo más de setenta mil (70.000) conexiones que se encuadran en dicha condición. Teniendo en cuenta lo antes expresado, y habida cuenta la existencia de un cambio en las condiciones que justifican la existencia de la bonificación otorgada por la distribuidora, se considera pertinente lo solicitado en tal sentido.-

Asimismo, y en relación a la petición de la distribuidora de modificar el Cargo Fijo Mensual de aquellos suministros que registren consumos superiores a 500 (quinientos) kWh/mes, se interpreta que no corresponde hacer lugar a solicitado, en virtud que una modificación como la tratada implica un estudio profundo y detallado del valor agregado de distribución de la empresa, el cual no fue presentado para éste análisis.-

d.- En cuarto lugar, corresponde expedirnos respecto a lo solicitado por la empresa en relación a la Tarifa Nº 9 – Servicio de Peaje – del Cuadro Tarifario de la misma.-

Primeramente debemos mencionar que en el marco de lo establecido por el Anexo 27 de “Los Procedimientos” (Reglamentación Aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme (PAFTT) en el Mercado Eléctrico Mayorista), readecuado por la Resolución SE 0672/2006, la distribuidora solicita la

incorporación, en su estructura tarifaria, de una “Tarifa de Peaje por Transporte Firme” (TPTF), en reemplazo de lo aplicado según lo establecido por el aludido Anexo 27 para los casos en que las distribuidoras eléctricas no cuenten con las correspondientes TPTF convenientemente homologadas, lo cual contempla sólo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en que compra la distribuidora, como así también el costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos.-

De acuerdo a lo propuesto por la E.P.E.C., la TPTF se compondría de los siguientes ítems:

- Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución.-
- Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST).-
- Cargo por energía transportada del Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT) en cada banda horaria (pico, valle y resto).-

Dichos cargos se especifican para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del MEM existentes en jurisdicción de la E.P.E.C. si estos fueran clientes de dicha Prestataria. Asimismo, a excepción del CUST (que se determinará y facturará mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema de transporte interprovincial), los cargos son determinados como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las tarifas para usuarios finales propios que figuran en el Cuadro Tarifario vigente (TUF) y los precios actuales de compra al MEM (COMPRA AL MEM) de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los UFTT a las que van destinadas las tarifas solicitadas.-

Del estudio de lo peticionado por la empresa, se desprenden las siguientes consideraciones:

El valor del Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST) empleado en los análisis realizados para determinación del precio de compra de la potencia al MEM corresponde al promedio de los resultantes para los primeros 8 períodos del año (01/2007 a 08/2007 inclusive), no contemplándose de esta manera la totalidad de las fluctuaciones manifiestas en este cargo a lo largo de un período anual; para lo cual, de considerarse los valores de dicho cargo correspondientes a los períodos 01/2007 a 12/2007 inclusive, el valor promedio variaría de 636,94 \$/MW-mes a 663,44 \$/MW.-

El cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución solicitado, que se aplicaría directamente a la potencia máxima y generaría una distorsión en los importes a facturar en concepto de peaje (para el caso analizado, equivalente al VAD de la Distribuidora), manifiesto como exceso a abonar por los UFTT en comparación con el VAD correspondiente a un usuario final de dicha Distribuidora, originado en el hecho de que la capacidad de transporte y pérdidas de potencia se valorizarían, según la propuesta, a una tarifa obtenida como la diferencia entre la suma de los precios de la demanda de potencia en horario de punta y la potencia en horario fuera de punta obtenidos de la TUF, y el precio de la demanda de potencia correspondiente a la COMPRA EN EL MEM (compuesto de un único precio para la potencia máxima total adicionado el valor del CUST empleado); por lo cual, dicho cargo debiera desdoblarse en los siguientes ítems:

- Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución en horario de punta, a obtenerse como la diferencia entre el valor incluido en la TUF para la tratada potencia y el valor pleno de la potencia incluido en la COMPRA EN EL

MEM, (equivalente a 2059,45 \$/MW-mes) más el CUST (cuyo valor promedio se definió anteriormente en 663,44 \$/MW).-

- Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución en horario fuera de punta, a conformarse del valor incluido en la TUF para la potencia tratada.-

Asimismo, y a causa de la actual diferencia entre las tarifas de compra para las Cooperativas Eléctricas conectadas al sistema de EPEC en alta tensión establecidas en el punto 4.2.3 del Cuadro Tarifario vigente con respecto a las tarifas de compra vigentes para usuarios finales de E.P.E.C. también alimentados en alta tensión, establecidas en el punto 3.1.3 del mismo Cuadro Tarifario, debido a la metodología empleada para determinar la TPTF, ello aparecería como desventaja para los UFTT ubicados en jurisdicción de las Distribuidoras Cooperativas con respecto a los UFTT conectados directamente a las redes de E.P.E.C., al resultar los valores de la TPTF incluidos en el punto 9.2.3 del Cuadro Tarifario solicitado superiores a los incluidos en el punto 9.1.3 del mismo. No obstante, corresponde aclarar que la diferencia manifiesta entre las tarifas establecidas en el punto 4.2.3 con respecto a las del punto 3.1.3 del Cuadro Tarifario vigente obedecen a que las Distribuidoras Cooperativas alcanzadas por dichas tarifas y los grandes clientes a ellas conectados, se encuentran vinculadas a las redes de la E.P.E.C. a través del sistema de alta tensión en 66 kV, mientras que la mayoría de los usuarios finales de la E.P.E.C. alimentados en el nivel de alta tensión lo están a través del sistema de 132 kV, lo que conlleva las diferencias lógicas relacionadas con los niveles de pérdidas de uno y otro sistema, que se ven acentuados para el caso de los 66 kV, lo cual tiene idéntico efecto para los Grandes Usuarios del MEM existentes en las mismas jurisdicciones.-

IV) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.-

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola:

I) Que se traen a consideración de este Directorio los Expedientes de la E.P.E.C. N° 0021-215524/06, N° 0021 – 223625/07, N°0021– 229447/07, N° 0021-230300/07 y N°0021- 230300/07 los que tienen por objeto respectivamente “Ajuste de tasa por variación de costos en insumos y mano de obra”, “Programa de Reconstrucción Social – Tarifa Solidaria – Dto. 1357/06”, “Reducción de la Bonificación comprendida en el Cargo de Fijo de la Tarifa Residencial” y “Modificación de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje”, los cuales analizaré por separado:

a) “Ajuste de tasa por variación de costos en insumos y mano de obra”: La razón del pedido de actualización radica en la variación de precios de materiales, insumos y mano de obra, debido a que el último ajuste de las tasas operó en el mes de Noviembre de 2005 aprobado por la Resolución N° 1080 del ERSeP. Del estudio de costos presentado por la EPEC surge incontrastable el atraso en términos relativos de las tasas respecto al incremento de los costos de prestación de los servicios. Así es como a foja 10 detalla los precios de los diferentes materiales, insumos y mano de obra necesarios para ejecutar una conexión aérea monofásica o trifásica, cuyos valores actuales presentarían un retraso

de aproximadamente del 28,5% y 64% respectivamente, con respecto a los costos actualizados.

De igual manera a foja 15 del Expediente de referencia, se detallan los precios de los diferentes materiales, insumos y mano de obra necesarios para ejecutar una conexión subterránea monofásica o trifásica, cuyos valores actuales presentarían un retraso de aproximadamente del 60% respectivamente, con respecto a los costos actualizados.

Que estudiado el “INFORME TECNICO” de la Gerencia de Energía Eléctrica obrante a fs. 490/494, comparto sus conclusiones respecto de este punto.

b) “Programa de Reconstrucción Social – Tarifa Solidaria – Dto. 1357/06”:

El Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 1357/06 creó la “TARIFA SOLIDARIA” como uno de los componentes del “Programa Provincia de Reconstrucción Social”. Comparto la modificación de la estructura tarifaria para carenciados e indigentes propuesta por el Organismo Técnico del Ente (fs.); máxime cuando los cuadros de simulación de fs. 502/503 demuestran que con ello se abarca en ambas categorías al noventa por ciento (90%) de los usuarios bonificados, sin afectar a los usuarios con consumo menor a 400 kWh mensuales.

c) “Reducción de la Bonificación comprendida en el Cargo de Fijo de la Tarifa Residencial”:

Al respecto la Resolución EPEC N° 73004 obrante a fs. 64 en el párrafo segundo del considerando la firma: “... que dichas modificaciones obedecen a que las condiciones socioeconómicas de la población de la provincia, en la época en que se instauró la mencionada bonificación, es muy distinta a la actual, ya que los usuarios de bajos recursos económicos cuentan hoy con la posibilidad de acceder a la Tarifa Social sin límites de consumo y sin tener que pagar el cargo fijo mensual, fruto de lo cual existen actualmente alrededor de 70.000 clientes gozando de dicha tarifa, anteriormente

reservada para viviendas correspondientes a asentamientos marginales”. Comparto las conclusiones a las que llega el organismo técnico del Ente y la propuesta que realiza a fs. 504/505.

d) “Modificación de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje”: Comparto tanto las conclusiones como la propuesta del organismo técnico del ERSeP obrante a fs. 505/513.

II) En definitiva considero que debe Aprobarse el Cuadro Tarifario PARA LA Empresa de Energía Electrica de Córdoba (EPEC) que se incorpora como **“ANEXO UNICO”**.-

III) No obstante la conclusión a la que arriba el suscripto en el punto anterior, es necesario advertir que en materia de prestación de los servicios públicos no se puede improvisar, ya que esa política de gestión se basa en medidas aisladas y no coordinadas en un plan estratégico que establezca claramente los objetivos para el desarrollo energético que se pretende para la provincia.

El ejemplo de haber querido privatizar la empresa durante el año 2001 es el fiel reflejo de la improvisación que hablamos, así fue como se dispuso que la empresa invirtiera una suma millonaria de dinero en retiros voluntarios de personal calificado para reducir gastos salariales a favor del nuevo prestador que se iba a hacer cargo EPEC a fines de 2001. Hoy, ante el fracaso de la privatización, ha ingresado y sigue ingresando personal a la Empresa sin ningún proceso de selección y esa política de improvisación llevó a que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

Por otra parte se llevó adelante una política de desinversión relevante que lleva hoy a que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las

distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Además esa desinversión provoca la falta de energía por mayor demanda requerida por el comercio y la industria en crecimiento; como así para nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se debe solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones imprescindibles y solventar los incrementos de costos sin tener que recurrir al aumento tarifario como único argumento de mayores recursos.

EPEC, debe seguir perteneciendo al Estado Provincial porque es una herramienta fundamental, como el Banco de Córdoba, para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia. Para ello resulta necesario un plan estratégico que determine el desarrollo energético que requiere Córdoba.

Para ello la EPEC deberá realizar en el corto plazo importantes inversiones en los distintos segmentos que la integran, para lo cual necesita importantes recursos económicos que hoy no los posee y que no todos podrán ser obtenidos por incremento tarifario. Es por esto que, además de los fondos que deberá aportar el Estado Provincial, la Empresa deberá ser eficiente desde todo punto de vista en el manejo de su gestión, para poder brindar el servicio eléctrico en cantidad y con la calidad que todos los cordobeses necesitan y merecen.

IV) En definitiva, se ha cumplido con la Audiencia Pública establecida por el art. 20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 según consta a fs. 475 a 489.

Que a fs. 490/556 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica y a fs 562 dictamen N° 01/2008 de la Gerencia Legal y Técnica del Ente. Conforme a ello y lo dispuesto por el art. 25 inciso h) de la Ley 8835, corresponde en base a las consideraciones precedentes se apruebe la modificación del cuadro tarifario de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica descripto en el Anexo Unico que se acompaña como parte integrante del Proyecto de Resolución.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 21 de Enero de 2008, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica N° 01/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba, conforme al Anexo Único, el que en veintiún (21) fojas útiles integra la presente, teniendo el mismo vigencia a partir de la facturación de Febrero del año 2008.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese

Resolución General Nº 01/2008
ANEXO UNICO

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del mes contable de facturación **Febrero de 2008**.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos).....\$	3-
,9040	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)	\$ 0-
,7500	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos uno con dos mil diezmilésimos)	\$
1,2000	
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos)	\$ 0-
,08350	

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos).....	\$
4,1336	
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos uno con cero diezmilésimos)	\$
1,0000	
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con cinco mil diezmilésimos)	\$
1,5000	
Por cada kWh consumido:	

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos)..... \$ 0-
,08870

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos).....\$
0,10910

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos)..... \$ 0,-
16700

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos)..... \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos).....\$

0,10910

Para el excedente de 120 kWh por mes regirá la Tarifa Nº 2 - General y de Servicios -.

NOTA: Para consumos de 1 a 120 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual incluye 10 kWh/mes.

Para consumos superiores a 120 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual no incluye kWh/mes bonificables.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin
Cargo**

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero con

cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero con

cinco mil diezmilésimos) \$

0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con seis mil

cincuenta cienmilésimos) \$

0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con siete mil

ciento veinte cienmilésimos) \$

0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil

ochocientos setenta cienmilésimos) \$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil
setecientos cienmilésimos) \$
0,16700

**1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según
comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes \$
0,00000
(Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil
cincuenta cienmilésimos) \$
0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
ciento veinte cienmilésimos) \$
0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta cienmilésimos) \$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil

setecientos cienmilésimos) \$
0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): **Sin**
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)..... \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos).....\$
0,5000

Por 80 kWh al mes
(Pesos cinco con seis mil novecientos
sesenta diezmilésimos)\$
5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil
seiscientos setenta diezmilésimos).....\$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil trescientos
cincuenta cienmilésimos).....\$
0,08350

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero dieciséis mil setecientos cienmilésimos)..... \$ 0,-

16700

NOTA:

Los cargos fijos mensuales mencionados incluyen 10 kWh/mes, excepto para aquellos consumos mayores a 120 kWh/mes.

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con seis mil trescientos veinticinco diezmilésimos) \$

6,6325

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$

3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$

3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veintidós mil doscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$

0,22237

El excedente de 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 0-

,25097

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con nueve mil ochocientos treinta y dos diezmilésimos)..... \$
8,9832

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$
1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$
5,2353

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$
0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$
0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$
0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con nueve mil ochocientos treinta y dos diezmilésimos)..... \$
8,9832

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos)..... \$
1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos)..... \$
5,2353

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimo)..... \$
0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos)..... \$
0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos).....\$
0,10105

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos doce diezmilésimos) \$
8,7412

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$
1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con ochocientos veintiocho diezmilésimos) \$
5,0828

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$
0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos).....\$
0,09411

- b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos doce diezmilésimos) \$
8,7412

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$

1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$
1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con ochocientos veintiocho diezmilésimos)\$
5,0828

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$
0,11559

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$
0,08329

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$
0,09411

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$
6,5046

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$
1,2500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
3,3159

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil cuarenta y seis diezmilésimos).....\$ 6,5046

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$
1,2500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
3,3159

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
 - 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil

cuarenta y seis diezmilésimos).....\$ 6,5046

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera
de Punta)**
(Pesos tres con tres mil
ciento cincuenta y nueve diezmilésimos)..... \$ 3,3159

Por cada kWh consumido:

**b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil
seiscientos ochenta cienmilésimos)\$
0,09680

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil
ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$
0,06153

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil
setenta y seis cienmilésimos) \$
0,07076

**b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

**b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta):

(Pesos cuatro con cuatro mil quinientos veintisiete diezmilésimos)..... \$ 4,4527

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta):

(Pesos uno con cuatro mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos)..... \$ 1,4979

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08872

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,06981

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cienmilésimos)\$ 0,07700

- b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con cuatro mil ciento veintitrés diezmilésimos) \$ 5,4123

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 1,9473

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06579

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$
0,03999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
setecientos diecinueve cienmilésimos) \$
0,04719

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil
setecientos veintinueve cienmilésimos)\$
0,07729

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil
sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,05069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$
0,05881

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil

setecientos veintiséis cienmilésimos)\$
0,10726

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuatrocientos veinte cienmilésimos)\$
0,07420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$
0,08237

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
setecientos dieciocho cienmilésimos)\$
0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos)\$
0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$
0,09241

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
setecientos dieciocho cienmilésimos)\$
0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos)\$
0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$
0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil

trescientos treinta y cinco cienmilésimos).....\$

0,09335

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil

doscientos ochenta y uno cienmilésimos).....\$

0,08281

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con tres mil

doscientos veintidós diezmilésimos)..... \$

8,3222

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$

1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro con ocho mil

doscientos ochenta y siete diezmilésimos)..... \$
4,8287

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$
0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
sesenta y cinco cienmilésimos) \$
0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
cincuenta y ocho cienmilésimos) \$
0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$
0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil
doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$
0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$
0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
treinta y uno cienmilésimos)\$
0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) \$ 0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil seiscientos cincuenta y siete diezmilésimos)..... \$ 5,9657

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con nueve mil diez diezmilésimos) \$ 2,9010

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,05165

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,03904

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,04663

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos)..... \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos)..... \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con siete mil

cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)..... \$
4,7440

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$
1,2000

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera
de Punta)**
(Pesos uno con ocho mil
seiscientos diezmilésimos)..... \$
1,8600

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil
seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$
0,03683

En Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$
0,02281

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
seiscientos veinte cienmilésimos) \$
0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil
treinta y tres cienmilésimos) \$
0,05033

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil
ochocientos uno cienmilésimos) \$
0,03801

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil

quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$
0,04542

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil
novecientos quince cienmilésimos)\$
0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
treinta y uno cienmilésimos) \$
0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
setecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$
0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 **se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto “s” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.**

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con diecisiete mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,17247

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con dieciocho mil quinientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$

0,18537

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con cinco mil doscientos cuarenta y seis diezmilésimos)..... \$
6,5246

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$

3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiún mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos)..... \$
0,21897

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos)..... \$
0,24687

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$
6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con trece mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos).....\$
0,13587

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con veintitrés mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos)..... \$
0,23967

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El

encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$
6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con seis mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,-
06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA Nº3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de

“Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con dieciocho mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,-
18155

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos)..... \$
0,00174

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento

setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,00174

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos siete con seis mil
novecientos ochenta y dos diezmilésimos) \$
7,6982

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

**Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y
las 08:00 horas del día siguiente:**
(Pesos cero con once mil
trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$
0,11347

**Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas
a 23:00 horas:**
(Pesos cero con veinticuatro mil
novecientos sesenta y siete cienmilésimos) \$
0,24967

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales

serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos veinte con siete mil ochocientos diezmilésimos) \$

20,7800

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$

1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$

1,7500

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veintidós mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,-

22240

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con dos mil seiscientos tres diezmilésimos)..... \$

6,2603

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con dos mil
trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$
5,2353

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial
(CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a
CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas
horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero tres mil
tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos)\$
0,03932

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
cien cienmilésimos) \$
0,02100

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos un cienmilésimos) \$
0,02701

**b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja
Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de
potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de
Punta).**

(Pesos seis con ciento
ochenta y tres diezmilésimos)..... \$
6,0183

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera
de Punta).**

(Pesos cinco con ochocientos
veintiocho diezmilésimos) \$
5,0828

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$
0,03042

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil seiscientos tres cienmilésimos) \$
0,01603

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil siete cienmilésimos) \$
0,02007

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con siete mil ochocientos diecisiete diezmilésimos)..... \$
3,7817

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
3,3159

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,02265

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) \$ 0,00570

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00748

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con nueve mil setecientos setenta y un diezmilésimos)..... \$ 3,9771

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con cuatro mil doscientos diezmilésimos) \$ 3,4200

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,02589

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$
0,00789

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$
0,00993

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos uno con siete mil doscientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$
1,7298

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos uno con cuatro mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos) \$
1,4979

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$
0,00355

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,00255

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con cinco mil novecientos noventa y tres diezmilésimos)..... \$ 5,5993

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con ocho mil doscientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4,8287

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,02644

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil trescientos
cuatro cienmilésimos) \$ 0,01304

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos
setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos
veintiocho diezmilésimos)..... \$
3,2428

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos con nueve mil
diez diezmilésimos) \$ 2,9010

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos
treinta y nueve cienmilésimos)\$
0,00639

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
un cienmilésimos) \$
0,00501

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos

setenta cienmilésimos) \$
0,00570

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos dos con doscientos
once diezmilésimos)..... \$
2,0211

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos uno con ocho mil
seiscientos diezmilésimos) \$
1,8600

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con
cuatrocientos catorce cienmilésimos)\$
0,00414

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con trescientos
veinte cienmilésimos) \$
0,00320

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trescientos
setenta y tres cienmilésimos) \$
0,00373

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “**Definitivo**”, “**Auxiliar**”, “**Condiciona**”, “**Transitorio**”, salvo el caso del inciso **g)** -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$ 260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) \$ 1176,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) .. \$ 1254,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifa “Rural”

(Pesos setenta y tres con cero centésimos)..... \$ 73,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos doscientos trece con cero centésimos) \$ 213,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifas Solidarias-** se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos)..... \$ 22,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) \$ 29,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) \$ 47,00
- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) \$ 3,80

F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

- 1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:
 - a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 metros o fracción.
 - b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 metros o fracción.
 - c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 metros o fracción.
- 2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.
- 3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.
- 4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciere dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso **g) –TARIFAS SOLIDARIAS-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$ 260,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”. Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.
Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los

horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k) Aquellos suministros de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$“M” = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Solidarias" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan

según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).